

ORDEN de 1 de julio de 1988, por la que se determinan las funciones a desempeñar por el personal que ocupe los puestos de trabajo de Agente Tributario en la Inspección de los Tributos de las Delegaciones Provinciales de la Consejería.

La necesidad de contar con personal que desempeñe funciones de apoyo y toma de datos, que preparen censos y desarrollen otras actuaciones de comprobación e investigación de la Inspección de los tributos, determinan la aparición, en el ámbito de la Junta de Andalucía, de la figura del Agente Tributario.

Creados los puestos de trabajo de Agentes Tributarios por Decreto 16/1988, de 27 de enero, se hace necesario determinar las funciones que corresponde desempeñar a los mismos, de conformidad con la normativa vigente.

En consecuencia, en virtud de las atribuciones que me han sido conferidas,

DISPONGO:

Primero. Los puestos de trabajo de Agentes Tributarios, creados por Decreto 16/1988, de 17 de enero, y adscritos a los Servicios de Inspección de las Delegaciones Provinciales de la Consejería de Hacienda y Planificación, tendrán la condición de órganos de apoyo a dichos Servicios y el personal que los desempeñe, debidamente acreditado, desarrollará las tareas preparatorias y de verificación material de hechos y circunstancias con relevancia tributaria que le sean encomendadas.

Segundo. Los Agentes Tributarios documentarán el resultado de sus actuaciones mediante diligencias y extenderán las comunicaciones que procedan, de acuerdo con el artículo 144 de la Ley General Tributaria y los artículos 45, 46 y 47 del Real Decreto 939/1986, de 25 de abril, por el que se aprueba el Reglamento General de la Inspección de los Tributos y artículos 11 y 14 de la Orden del Ministerio de Economía y Hacienda de 26 de mayo de 1986, que desarrolla el Reglamento General de la Inspección de los Tributos.

Tercero. Los Agentes Tributarios tendrán la consideración de Inspección de los Tributos en el desempeño de sus funciones, a efectos de los deberes, consideración o facultades propias de aquélla.

En particular, podrán entrar en las fincas, locales de negocio y demás establecimientos y lugares en que se desarrollen actividades y explotaciones sometidas a gravamen, en los términos previstos en el artículo 141 de la Ley General Tributaria y artículo 39 del Real Decreto 939/1986, de 25 de abril.

Cuarto. Los Agentes Tributarios desempeñarán las indicadas funciones dependiendo directamente del Jefe del Servicio de Inspección, o bien en relación con cualesquiera unidades u órganos con funciones propias de la Inspección de los Tributos.

Quinto. La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 1 de julio de 1988

ANGEL OJEDA AVILES
Consejero de Hacienda y Planificación

ORDEN de 4 de julio de 1988, por la que se regulan las subvenciones de tipo de interés a préstamos concertados por las entidades locales andaluzas en 1988.

Como en años anteriores y al objeto de atender las necesidades de financiación de los Entes Locales andaluzes y minorar las cargas financieras que vienen soportando, el Presupuesto de la Comunidad Autónoma de Andalucía para el presente ejercicio económico, aprobado por Ley 10/1987, de 23 de diciembre, en su sección 14, capítulo VII, prevé una dotación de doscientos millones de pesetas para subvencionar tipos de interés de préstamos concertados por los entes locales andaluzes.

Asimismo, el Convenio suscrito entre la Junta de Andalucía y diversas Entidades Financieras operantes en Andalucía, en virtud del Acuerdo del Consejo de Gobierno de 16 de marzo de 1988, que lo autoriza, prevé las condiciones de las líneas de financiación de los Entes Locales andaluzes durante el ejercicio de 1988, siendo el objeto de la presente Orden el financiar las operaciones de préstamo suscritas en el marco de dicho Convenio, así como determi-

nados empréstitos formalizados al amparo del Convenio de aplicación durante el ejercicio de 1987.

En consecuencia, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 18 de la Ley 10/1987 antes mencionada, y en uso de las atribuciones conferidas en el art. 9, apartado g) de la Ley General de la Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

DISPONGO:

Primero. La Consejería de Hacienda y Planificación, con cargo a los créditos previstos al objeto en el Presupuesto de la Comunidad Autónoma Andaluza para 1988, subvencionará los tipos de interés de préstamos suscritos por los Entes Locales andaluzes y, en su caso, por las empresas municipalizadas, destinados a operaciones de refinanciación de deudas financieras (Conversión de deudas), inversiones y tesorería, de acuerdo con lo establecido en la presente Orden.

Segundo. Las subvenciones a que se refiere el artículo anterior se establecen hasta un máximo de un punto y medio para operaciones de tesorería, dos puntos para operaciones a medio plazo y tres puntos para operaciones a largo plazo. Tendrán carácter prioritario en la concesión de subvenciones los pequeños Municipios. Las Subvenciones se calcularán de la siguiente forma:

a) Para operaciones de tesorería:
Capital X Puntos a subvencionar X Plazo Amortización

1200

b) Para operaciones a medio y largo plazo:
1/2 Capital X Puntos a subvencionar X Plazo Amortización

100

Tercero. Dichas subvenciones sólo serán aplicables al tramo comprendido en los primeros trescientos millones de pesetas del principal del préstamo o préstamos concertados por cada Entidad Local, y se harán efectivas a los beneficiarios, a través de la entidad financiera, en un pago único, aplicándose su importe a la amortización del principal.

Cuarto. Las operaciones susceptibles de acogerse a las subvenciones reguladas en la presente Orden, serán las formalizadas entre los Entes Locales y las distintas instituciones financieras hasta el 30 de octubre del presente año, en el marco del Convenio suscrito entre la Junta de Andalucía y las Entidades Financieras Andaluzas, contemplado en el anexo del Acuerdo de 16 de marzo de 1988, del Consejo de Gobierno. Asimismo se subvencionarán las operaciones formalizadas por los Entes Locales al amparo del Convenio regulado por Acuerdo de 1 de abril de 1987, del Consejo de Gobierno, y que no fueron subvencionadas durante el ejercicio económico 1987.

Quinto. Las solicitudes de subvención, debidamente razonadas, podrán dirigirse a la Dirección General de Tributos e Inspección Tributaria de la Consejería de Hacienda y Planificación, antes del 10 de noviembre del presente año. Dichas solicitudes deberán acompañarse de copia literal de la póliza de crédito formalizada, debidamente diligenciada por el Secretario de la Corporación. Además, en la solicitud se harán constar los siguientes datos:

C.I.F. y domicilio de la Entidad Local.

Número de cuenta del crédito formalizado.

Domicilio de la sucursal de la entidad financiera con la que se firmó la operación para la que se solicita subvención.

Sexta. Las resoluciones de los expedientes por parte de la Consejería de Hacienda y Planificación declarando la concesión o denegación de la subvención se dictarán a propuesta de la Dirección General de Tributos e Inspección Tributaria, mediante Orden del Consejero de Hacienda y Planificación, que se publicará en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Séptimo. Sin perjuicio de la calificación como subvencionable o no de cada petición a lo largo de todo el ejercicio económico, la cuantía definitiva de cada subvención individualizada y el pago de la misma se efectuará una vez finalizado el plazo de presentación de solicitudes.

Octavo. Se autoriza a la Dirección General de Tributos e Inspección Tributaria para dictar cuantas normas sean necesarias en

desarrollo, aclaración o interpretación de lo establecido en el presente Orden.

DISPOSICION ADICIONAL

De conformidad con lo establecido en el art. 55 de la Ley 7/85, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, las Entidades Locales beneficiarias cooperarán con la Junta de Andalucía en la práctica de las notificaciones y, en concreto, las referidas a las de gestión e inspección tributaria.

DISPOSICION FINAL

La presente Orden entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 4 de julio de 1988

ANGEL OJEDA AVILES
Consejero de Hacienda y Planificación

RESOLUCION de 20 de junio de 1988, de la Dirección General de Tesorería y Política Financiera, por la que se concede autorización al Banco Comercial Español, para la apertura de cuentas restringidas de recaudación de tributos cedidos a esta Comunidad Autónoma.

Visto el escrito formulado por el Banco Comercial Español para la apertura de cuentas restringidas de recaudación de tributos a las que se refiere el artículo 15 y siguientes del Reglamento General de Tesorería y Ordenación de Pagos, la regla 43 de la Instrucción General de Recaudación y Contabilidad, modificada por el Real Decreto 338/1985, de 15 de marzo, (Boletín Oficial del Estado del 18).

Esta Dirección General de acuerdo con los preceptos citados, acuerda considerar a dicha Entidad como colaboradora de la Junta de Andalucía en la gestión recaudatoria de los tributos cedidos a la Comunidad Autónoma.

A este efecto, se le confiere autorización para la apertura de cuentas tituladas «Tesorería General de la Junta de Andalucía. Cuenta restringida para la recaudación de Tributos».

Sevilla, 20 de junio de 1988.- El Director General, Juan Antonio Minojosa Bolívar.

CONSEJERIA DE OBRAS PUBLICAS Y TRANSPORTES

ORDEN de 25 de mayo de 1988, por la que se concede una subvención a la Asociación de abastecimientos de agua y saneamiento de Andalucía.

Ilmos. Sres.:

La Asociación de Abastecimiento de Agua y Saneamiento de Andalucía ha organizado, en Cádiz, las «II Jornadas de Abastecimientos y Saneamientos de agua en Andalucía» que han tenido como objetivos conseguir una mejora permanente de las técnicas de gestión y explotación de los Servicios Públicos de Abastecimiento de Agua y Saneamiento en todas sus facetas.

En su virtud, visto el expediente instruido por la Secretaría General Técnica y conforme a las facultades que me vienen atribuidas por el Artículo 39 de la Ley de Gobierno y Administración de la Comunidad Autónoma de Andalucía y por el Artículo 18 de la Ley 10/1987 de Presupuesto de la Comunidad Autónoma Andaluza para 1988, en razón al objeto de estas actividades, esta Consejería ha resuelto lo siguiente:

Primero: Se concede una subvención por importe de doscientos mil (200.000 ptas.) pesetas, a la Asociación de Abastecimientos de Agua y Saneamiento de Andalucía para contribuir a financiar las «II Jornadas sobre Abastecimientos y Saneamientos de Agua en Andalucía».

Segundo: La entidad beneficiaria deberá presentar ante esta Consejería documentos justificativos de los pagos en relación a la subvención concedida.

Tercero: Asimismo la entidad concesionaria de la subvención deberá acreditar el cumplimiento de sus obligaciones fiscales y frente a la seguridad social, o en su caso, la justificación de estar exento de dichas obligaciones.

Cuarto: La presente disposición entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Lo que comunico a VV.II. para su conocimiento, notificación a los interesados y demás efectos.

Sevilla, 25 de mayo de 1988

JAIME MONTANER ROSELLO
Consejero de Obras Públicas y Transportes

Ilmos. Sres. Viceconsejero, Secretario General Técnico y Director General de Obras Hidráulicas.

ORDEN de 27 de mayo de 1988, por la que se concede una subvención al Departamento de Urbanismo, de la Diputación Provincial de Cádiz.

Ilmos. Sres.:

El Departamento de Urbanismo de la Excm. Diputación Provincial de Cádiz ha organizado las «Terceras Jornadas sobre la Ciudad y el Mar».

Estas Jornadas vienen celebrándose de años atrás y están encaminadas al debate y reflexión sobre los problemas que afectan a las ciudades costeras, y especialmente a aquéllas con relevante tradición portuaria. El presente año se ha celebrado en Cádiz y el tema ha girado en torno a las ciudades de Brest (Francia) La Habana (Cuba) y Cádiz.

En su virtud, visto el expediente instruido por la Secretaría General Técnica, a instancias de la Dirección General de Arquitectura y Vivienda, y conforme a las facultades que me vienen atribuidas por el Artículo 39 de la Ley de Gobierno y Administración de la Comunidad Autónoma de Andalucía y por el Artículo 18 de la Ley 10/1987 de Presupuesto de la Comunidad Autónoma Andaluza para 1988, en razón al objeto de estas actividades, esta Consejería ha resuelto lo siguiente:

Primero. Se concede una subvención de quinientas mil (500.000 ptas.) pesetas, al Departamento de Urbanismo de la Excm. Diputación Provincial de Cádiz, para contribuir a financiar las «Terceras Jornadas sobre la Ciudad y el Mar».

Segundo. La Entidad beneficiada deberá presentar ante esta Consejería y con carácter previo al abono de la subvención, informes y documentos justificativos de los pagos en relación con la subvención concedida.

Asimismo habrá de justificar documentalmente estar al corriente de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social o en su caso, declaración de estar exenta de dicha acreditación.

Tercero. La presente disposición entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Lo que comunico a VV.II. para su conocimiento, notificación a los interesados y demás efectos.

Sevilla, 27 de mayo de 1988

JAIME MONTANER ROSELLO
Consejero de Obras Públicas y Transportes

Ilmos. Sres.: Viceconsejero, Secretario General Técnico y Director General de Arquitectura y Vivienda.

ORDEN de 27 de mayo de 1988, por la que se concede una subvención al Instituto de Estudios Almerienses, de la Diputación Provincial de Almería.

Ilmos. Sres.:

El Instituto de Estudios Almerienses ha organizado un ciclo de Conferencias dentro del seminario sobre «Fin de Siglo y Formas de Modernidad», en el que han intervenido conferenciantes de reconocido prestigio profesional.